

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

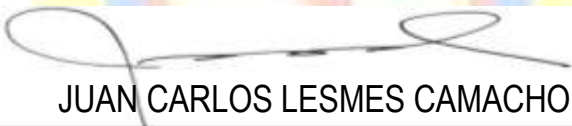
Proceso: DIVORCIO
Demandante: JACKELINE OSUNA RUIZ
Demandado: ERICK LEONARDO FONTALVO LARA
Radicación: 25307-31-84-002-2024-00010 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO¹ se aclara el número de radicación del proceso de la referencia consignado en el auto admisorio de la demanda del 30 de enero de 2024², en el sentido de indicar que corresponde al 25307-31-84-002-2024-00010 00 y no como quedó allí indicado. Frente a la petición de oficio elevado por el apoderado^{3,4}, deberá estarse a lo materializado por la secretaría⁵.

Obsérvese que el demandado ERICK LEONARDO FONTALVO LARA se notificó del auto admisorio de la demanda el 13 de marzo de 2023⁶, conforme las diligencias allegadas por el apoderado de la parte actora.

Secretaría contabilice el término de traslado de la demanda, fenecido el cual, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA
El auto anterior se notificó por estado:
No **026**
De hoy **19 de marzo de 2024**

¹ [008SolicitudAclaracionRadicadoProceso.pdf](#)

² [005AutoAdmiteDivorcioMedidaOficiar.pdf](#)

³ [006SolicitudOFiciod.pdf](#)

⁴ [009SolicitudOficios.pdf](#)

⁵ [007OficioNo.121MedidaCautelar.pdf](#)

⁶ [011EnvioNotificacionPersonal-2024-00010.pdf](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: SANDRA MARISOL DIAZ FORERO

Demandado: CARLOS ANDRÉS HERRERA GÓMEZ

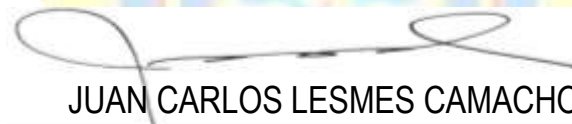
Radicación: 25307-31-84-002-2024-00025 00

El abogado ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ¹, estese a lo materializado por la secretaria.²

Obsérvese que el demandado CARLOS ANDRÉS HERRERA GÓMEZ se notificó del auto admisorio de la demanda el 4 de marzo de 2023³, conforme las diligencias realizadas por la Secretaria del Juzgado.

Contabilícese el término de traslado de la demanda, fenecido el cual, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **026**

De hoy **19 de marzo de 2024**

¹ [012SolicitudNotificacion.pdf](#)

² [015NotificacionDemandadod.pdf](#)

³ [011EnvioNotificacionPersonal-2024-00010.pdf](#)

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: CAROLINA GALVIS ÁLVAREZ en representación de sus menores hijos ANDRÉS FELIPE PRECIADO GALVIS y JUAN SEBASTIÁN PRECIADO GALVIS

Demandado: FRANCISCO PRECIADO HERRERA

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00042 00

De las diligencias allegadas por el abogado ALEXANDER LOPEZ ACOSTA^{1,2}, no se observa la constancia de entrega efectiva de la notificación del demandado FRANCISCO PRECIADO HERRERA, motivo por el cual, secretaría notifique el auto admisorio de la demanda al demandado mediante el canal digital franpe0522@gmail.com y agote el traslado de la demanda en los términos del artículo 91 del Código General del Proceso.

Obsérvese que el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLIN ALDANA se notificó de la demanda en representación de los menores ANDRÉS FELIPE PRECIADO GALVIS y JUAN SEBASTIÁN PRECIADO GALVIS el 4 de marzo de 2024.³

Secretaría contabilícese el término de traslado de la demanda, fenecido el cual, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **026**

De hoy **19 de marzo de 2024**

¹ [011TramiteNotificacion.pdf](#)

² [012NotificacionPersonal2024-00042.pdf](#)

³ [013NotificacionDefensorMinPublico202400042.pdf](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: DALIS BIBIANA CASTRO GUASCA

Demandado: CARLOS JAVIER JULIO GIRALDO

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00048 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado JAVIER MAURICIO SOTO CASTRO¹, se corrige el inciso final del auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que se reconoce personería al abogado JAVIER MAURICIO SOTO CASTRO como apoderado judicial de DALIS BIBIANA CASTRO GUASCA para los fines y en los términos del poder conferido y como quedó allí indicado. Frente a su petición de medidas cautelares², deberá estarse a lo resuelto en el auto admisorio de la demanda.

Lo indicado y agregado DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOUURTH Director Jurídico y Registro³, al igual que lo aducido por ANAREYDA BLANCO MEDINA Abogado⁴ de la CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

en relación a la improcedencia de la medida sobre la razón social de la sociedad denominada FERRETERÍA Y DISTRIBUCIONES CJ S.A.S, identificada con el Nit. 901.458.864-1, con matrícula mercantil 102245, en razón a que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.6.1 de la Circular Externa No. 100-000002 de fecha 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, la razón social no es bien cuya mutación se encuentre a registro por lo que no es viable proceder a la inscripción de la medida cautelar ordenada sobre la misma, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Secretaría al notificar los autos que decretan medidas cautelares, deberá observa la reserva indicada en el inciso 2º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Materializadas las medidas cautelares, la parte actora deberá promover la notificación del demandado de la admisión de la demanda.

¹ [025ImpulsoProcesal.pdf](#)

² [023SolicitudMedidas2024.00048.pdf](#)

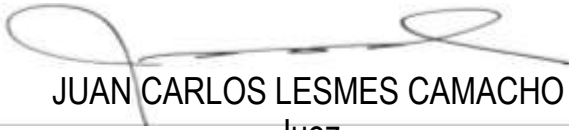
³ [027ContestacionCamaraComercio202400048.pdf](#)

⁴ [028RespuestaCamaraccio2.pdf](#)

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **026**

De hoy **19 de marzo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: AMPARO DE POBREZA – EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARIA CAMILA OCHOA SAAVEDRA en representación de su menor hijo JUAN ANGEL URZOLA OCHOA

Demandado: JUAN CARLOS URZOLA BOCANEGRA

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00054 00

Solicita MARIA CAMILA OCHOA SAAVEDRA se declare en amparo de pobreza para iniciar demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD en representación de su menor hijo JUAN ANGEL URZOLA OCHOA en contra de EDGAR JULIÁN BAUTISTA BERNAL, aduciendo su incapacidad económica para asumir los honorarios de un apoderado judicial y para sufragar los gastos del proceso.

Determinado por el Despacho la necesidad que tiene la solicitante en acudir a la jurisdicción y manifestada su falta de capacidad económica, se declarará en amparo de pobreza y en consecuencia, se designará para que la represente al Defensor Público YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS, para que en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación por el medio electrónico más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. y el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia,

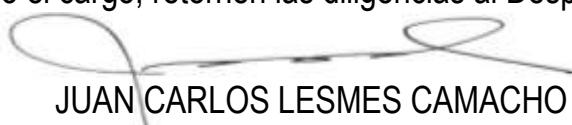
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por MARIA CAMILA OCHOA SAAVEDRA.

SEGUNDO: NÓMBRESE como curador al profesional en derecho mencionado, para que en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. y el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones allí advertidas y a través del medio electrónico virtual más expedito.

TERCERO: Aceptado el cargo, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **026**

De hoy **19 de marzo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INDIGNIDAD SUCESORAL
Demandantes: PERLA NAHIR MARTINEZ PEÑA en calidad de hija del causante CESAR MARTINEZ (q.e.p.d.)
Demandado: CESAR WILLIAM MARTINEZ PEÑA
Radicación: 25307-31-84-002-2024-00081 00

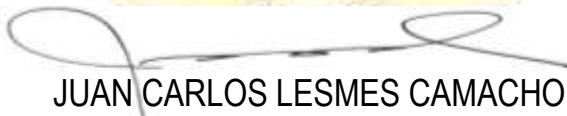
ADMÍTASE la anterior demanda de INDIGNIDAD SUCESORAL instaurada por PERLA NAHIR MARTINEZ PEÑA en calidad de hija del causante CESAR MARTINEZ (q.e.p.d.) en contra de CESAR WILLIAM MARTINEZ PEÑA en calidad de hijo del causante en cita. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 del Código General del Proceso de VERBAL y con ajuste a lo señalado en el artículo 1025 del Código Civil.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie.

Se reconoce personería al abogado JOSE OMAR CORTES QUIJANO como apoderado judicial de PERLA NAHIR MARTINEZ PEÑA para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA
El auto anterior se notificó por estado:
No **026**
De hoy **19 de marzo de 2024**



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DILIANA CHIMBI VELA en representación del menor PABLO ANDRÉS QUIROGA CHIMBI

Demandado: DAVID ANDRÉS QUIROGA RAYO

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00083 00

Toda vez que la copia de la sentencia del 8 de noviembre de 2019 allegada como título base del recaudo, cumple las exigencias que para el efecto relata los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el Despacho,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra DAVID ANDRÉS QUIROGA RAYO y a favor de su menor hijo PABLO ANDRÉS QUIROGA CHIMBI representado por su progenitora DILIANA CHIMBI VELA, para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente proveído proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de \$8.317.070,00 por concepto de las obligaciones alimentarias causadas entre enero de 2020 al marzo de 2024, tal como se discriminó en el escrito de demanda.

TERCERO: Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas relatadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada emolumento se hizo exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

CUARTO: Por las cuotas alimentarias y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

QUINTO: Por los intereses de mora que se lleguen a causar sobre cada una de las cuotas y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda, liquidados desde el día siguiente en que cada uno de dichos conceptos se haga exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

SEXTO: Sobre las costas procesales, se revolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Tramitar el presente asunto por vía de proceso ejecutivo.

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

OCTAVO: Suministrar al demandado al momento de ser notificado personalmente de este proveído, copia de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá promover su notificación, una vez materializadas las medidas cautelares decretadas en auto de esta misma calenda.

NOVENO: Se reconoce personería al abogado ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA, como apoderada judicial de DILIANA CHIMBI VELA para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 026

De hoy 19 de marzo de 2024

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot- Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: LEISLY TATIANA OVIEDO GOMEZ

Demandados: CRISTIAN STEVEN LEAL RODRIGUEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00084 00

ADMÍTASE la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por LEISLY TATIANA OVIEDO GOMEZ en contra CRISTIAN STEVEN LEAL RODRIGUEZ. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitada, préstese caución por el 20% del valor de los bienes que pretende grabar con dicha medida, calculado sobre su avalúo conforme lo indica el numeral 4º del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería a la abogada LAINES MARIA DAZA BUELVAS como apoderado judicial de LEISLY TATIANA OVIEDO GOMEZ para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **026**

De hoy **19 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: AMANDA GRACILIANA SUAREZ en nombre propio y como adquirente de los derechos herenciales de RAFAEL RUIZ SUAREZ

Causante: MARIA DEL CARMEN SUAREZ CRUZ (q.e.p.d.)

Heredera: LEIDY JOHANNA RUIZ SUAREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00085 00

Cumplidos los requisitos de Ley para el efecto, se declarará ABIERTO el proceso de SUCESIÓN de la causante MARIA DEL CARMEN SUAREZ CRUZ (q.e.p.d.).

Se reconoce como herederos a AMANDA GRACILIANA SUAREZ en nombre propio y como adquirente de los derechos herenciales de RAFAEL RUIZ SUAREZ y LEIDY JOHANNA RUIZ SUAREZ, en calidad de hijos de la causante para los fines relatados en los artículos 492 del C. G. del P. y 1289 del Código Civil.

La parte interesada notifique la presente providencia a la heredera LEIDY JOHANNA RUIZ SUAREZ, a quien se le requiere para que allegue copia de su registro civil de nacimiento al momento de intervenir en el proceso que acredite su pertenezco con la causante.

Emplácese a los demás interesados y herederos indeterminados de la causante MARIA DEL CARMEN SUAREZ CRUZ (q.e.p.d.) que se crean con derecho a intervenir en el presente tramite sucesoral, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría acredite la respectiva inclusión en el registro único de personas emplazadas y el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión dejando las constancias de Ley correspondientes.

Oficiese en su oportunidad en los términos del artículo 844 del Estatuto Tributario a la DIAN informando acerca de la existencia de la sucesión de la referencia, junto con la información necesaria de los herederos reconocidos para los fines de la norma en cita.

Se reconoce personería al abogado JHOANY BARRERO RINCÓN como apoderado judicial de AMANDA GRACILIANA SUAREZ, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **026**

De hoy **19 de marzo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: FREDY CESAR OLAYA REYES

Demandado: DAVID ANDRES OLAYA BASTO

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00087 00

ADMÍTASE la anterior demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por FREDY CESAR OLAYA REYES, en contra DAVID ANDRES OLAYA BASTO.

El presente asunto se ventilará bajo el trámite previsto en el numeral 2º del artículo 390 del C. G. P., como proceso VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste, para lo cual, la parte interesada deberá promover su notificación.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **026**

De hoy **19 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INTERDICCIÓN – REVISIÓN DE SENTENCIA ARTICULO 56 DE LA LEY 1996 DE 2019

Demandante: MARIA AMINTA ROJAS

Pupilo: LUZ AMPARO RODRIGUEZ ROJAS

Radicación Interdicción: 25307-31-84-002-2009-00166 00

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00090 00

Estando las diligencias al Despacho para resolver¹ se observa necesario dar aplicación a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 con el objeto de citar de oficio al interdicto, al guardador principal y demás familiares y personas de confianza para que comparezcan al Juzgado para determinar si la pupilo LUZ AMPARO RODRIGUEZ ROJAS requiere de la adjudicación judicial de apoyos, dentro de los diez (10) días con posterioridad a la notificación que se realice de la presente determinación de manera personal o por el medio más expedito, por parte de la Secretaría del Juzgado y dejando las constancias de cumplimiento correspondientes.

De la copia de la sentencia de interdicción y de las pruebas que allí se tuvieron en cuenta para declarar la interdicción de LUZ AMPARO RODRIGUEZ ROJAS, abrase encuadernación adicional y radíquese como proceso diferente, realizando la compensación de reparto correspondiente.

Se requiere a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA en los términos del Decreto 487 del 1º de abril de 2022, para que realícese valoración biopsicofamiliar al interdicto, guardador principal, demás familiares cercanos y personas de confianza con el objeto de determinar:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

¹ [001Interdicción200900166.pdf](#)

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias, concediendo el término de quince (15) días para que procedan de conformidad.

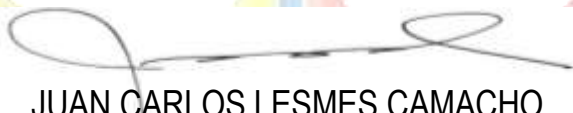
A fin de determinar la voluntad y preferencias, como la existencia de familiares o personas de confianza LUZ AMPARO RODRIGUEZ ROJAS que eventualmente puedan brindar el apoyo judicial que requiera, se dispone por parte de la Asistente Social del Juzgado la visita domiciliaria y personal a la interdicta.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público acerca de la iniciación de la presente revisión de sentencia de interdicción para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA El auto anterior se notificó por estado: No 026 De hoy 19 de marzo de 2024
